

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

228	Créase el sello de la agricultura familiar campesina en el Ecuador y su protocolo de acceso	2
-----	---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A	Expídese la "Política Nacional de Convivencia Escolar"	13
------------------------------	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

E-021-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva al Título 11, del Libro 1 del Código Municipal.....	19
---	----

228

**ACUERDO MINISTERIAL Nro.
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 reconoce: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que los objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, los siguientes: *"2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...); 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;
- Que,** El artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: *"2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros principios los siguientes: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 3, 5, 8, 9 del artículo 284 plantea, entre otros, los siguientes objetivos respecto de la política económica: *"3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable";*

Que, en referencia a la política comercial, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 304, numerales 1, 4, 5, 6 propone como objetivos: *"1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados";*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 410, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 583 de 05 de mayo de 2009, establece en su artículo 3, *"Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de la responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional"*;
- Que,** en el artículo 12 de la Ley antes citada, sobre los principios generales del fomento, señala: *"Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica"*;
- Que,** en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, sobre el fomento a la micro, pequeña y mediana producción, indica: *"Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: c) Regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con el Art. 319 de la Constitución de la República para la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de sus productos. El Ministerio del ramo desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y propender a su sostenibilidad; d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía"*

alimentaria; h) Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales...";

Que, en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define a la Agricultura Familiar Campesina como una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales. Se caracteriza por: *"a) Limitado acceso a la tierra y al capital; b) El uso preponderante de la mano de obra familiar; c) La vinculación al mercado a través de la venta de productos primarios o elaborados, trabajo asalariado, compra de insumos y bienes de consumo; y, d) La diversificación de actividades generadoras de ingreso en el interior del hogar";*

Que, en el artículo 9 de la norma antes citada, establece: *"Para el desarrollo del sector agrario se considerarán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: d) Establecer un régimen preferencial de incentivos a favor de la agricultura familiar campesina, de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de organizaciones campesinas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley";*

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales indica que *"A fin de estimular a las y los propietarios y poseionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales";*

Que, en el artículo 14 sobre las Políticas de apoyo, la Ley mencionada indica: *"El cumplimiento de las funciones social y ambiental de las propiedades rurales de la agricultura familiar campesina, contará con el apoyo del Estado que dictará las políticas necesarias y establecerá los medios e instrumentos para el efecto";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 134 respecto al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, entre otras acciones, las siguientes: *"b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, (...) y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana; d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos*

y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2017- 2021, aprobado recientemente por SENPLADES, como parte del primer eje, Derechos para todos durante toda la vida, define el Objetivo 3: *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”* y entre las políticas de este objetivo se encuentran: *“3.3. Promover buenas prácticas ambientales que aporten a la reducción de la contaminación, a la conservación, a la mitigación y a la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global; 3.4. Impulsar la economía urbana y rural, basada en el uso sostenible y agregador de valor de recursos renovables y la bio-economía, propiciando la corresponsabilidad social.; 3.6. Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsables, con base en los principios de economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada”;*

Que, en este mismo documento, el segundo eje, Economía al servicio de la sociedad, dentro del Objetivo 5: Impulsar la Productividad y Competitividad para el Crecimiento Económico Sustentable de Manera Redistributiva y Solidaria que incluye las siguientes políticas: *“5.4. Fortalecer y fomentar la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización, las cadenas productivas y el comercio justo, priorizando la Economía Popular y Solidaria, para consolidar de manera redistributiva y solidaria la estructura productiva del país.; 5.7. Fomentar la producción nacional con responsabilidad social y ambiental, promoviendo el manejo eficiente de los recursos naturales y el uso de tecnologías duraderas y ambientalmente limpias, para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios de calidad”;*

Que, el mismo Plan Nacional del Buen Vivir, en el objetivo 6: Desarrollar las Capacidades Productivas y del Entorno para Lograr la Soberanía Alimentaria y el Desarrollo Rural Integral establece las siguientes políticas: *“6.2. Fomentar el trabajo y empleo digno en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, fortaleciendo el apoyo focalizado del Estado, impulsando el emprendimiento, el acceso a mercados y la asociatividad para fomentar organizaciones sociales productivas y eficientes, y garantizando precios justos y control del contrabando; 6.5. Impulsar la producción de alimentos suficientes y saludables, así como la existencia de mercados alternativos, que permitan satisfacer la demanda nacional con respeto a las formas de producción local y con pertinencia cultural; 6.6. Fortalecer la participación de las agriculturas familiares y campesinas en los mercados de provisión de alimentos”;*

Que, sobre la normativa internacional, es importante señalar que el Ecuador está comprometido con las recomendaciones de la Segunda Conferencia Internacional de Nutrición, los Objetivos de Desarrollo del Milenio al 2030, el Decenio de Acción de la

Nutrición 2016-2025 y el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños al 2025;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP; mismo que se modificó mediante Registro Oficial Nro. 957 del 20 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se modificó su denominación a "*Ministerio de Agricultura y Ganadería*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno, nombra a la PhD. Otilia Vanessa Cordero como Ministra de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGRC-2017-0268-M de 23 de agosto de 2017, se remite el informe técnico en el que motiva la suscripción de un Acuerdo Ministerial, para la creación del Sello para la Agricultura Familiar Campesina.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

CREAR EL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN EL ECUADOR Y SU PROTOCOLO DE ACCESO

Artículo 1. Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear e institucionalizar el Sello de la Agricultura Familiar Campesina y su registro de usuarios individuales y asociativos en el Ecuador, como instrumento de visibilización y fomento de la comercialización directa del sector.

Artículo 2. Ámbito.- El Sello de la Agricultura Familiar Campesina (Sello AFC) es un distintivo que garantiza el origen de los productos directamente desde los/as agricultores/as familiares campesinos/as.

Tanto el Sello AFC como el Registro de usuarios, son instrumentos para visibilizar a la Agricultura Familiar Campesina desde la sociedad en general y valorar su importante rol para alcanzar la soberanía alimentaria del Ecuador.

Además, el registro de usuarios facilitará el diseño e implementación de políticas públicas y estrategias diferenciadas para fomentar los sistemas productivos de la AFC, estimular las prácticas que consoliden sistemas agroalimentarios locales ambientalmente sostenibles y socialmente justos, producción diversificada, circuitos de comercialización alternativa y otras dinámicas características del sector.

Artículo 3. Glosario.- A continuación se detalla el glosario de términos que regirán al presente Acuerdo Ministerial:

Agricultura Familiar Campesina.- De acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Agricultura Familiar Campesina es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

Grupo Familiar Campesino (GFC)¹.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por GFC a la unidad social conformada por una o varias personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo y comparten los alimentos, en un régimen de tipo familiar.

Representante del Grupo Familiar Campesino².- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como representante del GFC a la persona mayor de 18 años que dedica más tiempo a las actividades productivas y tiene más influencia en la gestión de la unidad productiva del grupo familiar campesino.

TITULO I.- Protocolo de acceso al Sello de la Agricultura Familiar Campesina

Artículo 4.- Criterios de acceso al Sello AFC para productor/a y su grupo familiar.- El cumplimiento de los criterios para acceder al Sello de la Agricultura Familiar Campesina se considerará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Criterio 1: Actividades productivas familiares: Agricultura, ganadería, apicultura, silvicultura, recolección, agroforestal, fungicultura.

Parámetro: El grupo familiar realiza al menos una de estas actividades.

Criterio 2: Gestión familiar de la producción:

2.1 Al menos un miembro de la familia está dedicada a tiempo completo a las actividades productivas (o entre varios miembros suman el tiempo completo de una persona).

Parámetro: Tiempo (horas/semana) dedicado a la actividad del/los integrante/s del grupo familiar.

2.2 Límite máximo de trabajadores permanentes que aportan con su fuerza de trabajo al sistema de producción familiar.

Parámetro: La mano de obra familiar no será menor de 60% en relación a la mano de obra contratada de manera permanente.

Criterio 3: Vínculo territorial: Distancia máxima que le permite a la familia tener una cercanía con el sistema de producción familiar y el territorio en el que se encuentra.

Parámetro: Máximo a 50 km de distancia entre la unidad productiva y la vivienda.

Artículo 5. Modalidades de acceso al Sello AFC.- Existen dos modalidades para acceder al Sello AFC:

- a. Acceso como productor/a de la Agricultura Familiar Campesina.
- b. Acceso como organización de la Agricultura Familiar Campesina.

Una vez que se cuente con una cantidad significativa de usuarios del Sello AFC se emitirá un protocolo adicional para acceso a establecimientos abastecidos por la Agricultura Familiar Campesina que pueden tener un sello que los identifique como tales.

Artículo 6. Acceso al Sello para productor/a de la Agricultura Familiar Campesina y su grupo familiar.- Para acceder al Sello AFC se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Llenar el formulario de inscripción para personas productoras de la AFC disponible en línea, a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
La inscripción puede ser realizada directamente por el productor, desde cualquier ubicación con acceso a internet. En caso de necesitar ayuda en el llenado del formulario, puede acudir a los siguientes lugares:
 - a) En un Infocentro del Ministerio de Telecomunicaciones.
 - b) En una unidad de asistencia técnica del MAG.
 - c) En una ventanilla única de las Direcciones Provinciales Agropecuarias (DPA).
2. Una vez llenado este formulario de inscripción, el sistema asignará un número de registro que será el número de cédula del representante del grupo familiar campesino.
3. La información ingresada en el formulario es validada de manera automática por el sistema de registro, que emitirá un reporte sobre el cumplimiento o no de los criterios para acceder al Sello de la Agricultura Familiar Campesina.
4. El resultado del reporte es notificado a el/la productor/a mediante un mensaje de texto (SMS) y un correo electrónico, con copia a la persona responsable de la Unidad Zonal de Información (UZI) del MAG. El texto del correo incluirá un resumen de la información del formulario de inscripción y un detalle del cumplimiento o no de los criterios de acceso al Sello AFC.
5. Los formularios de inscripción recibidos por la UZI serán distribuidas al personal técnico provincial correspondiente de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información (CGSIN), para que realice el proceso de verificación en campo. En caso de que

- los formularios recibidos superen la capacidad de respuesta del equipo técnico provincial de la CGSIN, se contará con el apoyo de personal técnico adicional designado por la Dirección Provincial Agropecuaria (DPA) de la provincia donde tiene el domicilio la persona que solicita el acceso al Sello AFC.
6. Dentro de un plazo máximo de 30 días luego de que el/la productor/a recibe la notificación de solicitud aprobada, el equipo técnico de la DPA correspondiente se pondrá en contacto con el/la productor/a para realizar la visita de verificación y ampliación de la información sobre la unidad productiva. Las visitas de verificación se realizarán en el lugar de producción con el fin de validar la información sobre la condición de el/la productor/a y de su producción agropecuaria, mediante el llenado de un formulario de verificación. Para el llenado del formulario de verificación, los técnicos se basarán en la guía del encuestador para la verificación de usuarios del Sello AFC. Este formulario incluirá una sección final para la firma por parte de el/la productor/a, como una constancia de la veracidad de la información otorgada por el agricultor.
 7. El personal técnico que realiza la visita, ingresará al sistema la información levantada en un plazo máximo de 5 días laborables.
 8. Luego de este tiempo, de no existir incongruencias en la información, el/la productor/a recibirá una notificación por mensaje de texto y correo electrónico, sobre la aprobación de uso del Sello AFC, indicándole que debe ingresar al sistema con su número de registro para descargar su autorización de uso y manual de uso del Sello AFC. Este proceso se lo puede realizar desde cualquier ubicación con acceso a internet, Infocentros o DPA más cercana.

Artículo 7. Acceso al sello para Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina (AFC).- Las Organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina que pueden utilizar el AFC deben tener al menos 80% de sus socios registrados como usuarios del Sello para productores/as AFC. Una vez cumplido este requisito, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Si los miembros de una organización de la AFC desean que su organización acceda al Sello, deberán motivar previamente a sus socios para que se inscriban con su grupo familiar y contar con al menos el 80% de ellos ya registrados como usuarios del Sello AFC.
2. Ingresar a la página web del MAG para registrar el interés de su organización de obtener el acceso al Sello AFC.
3. El sistema realizará una validación de los socios inscritos en el sello de la AFC y si se cumple al menos con el 80% de socios registrados, se notificará por SMS y correo electrónico del/la representante de la organización la aprobación de acceso al Sello AFC para la Organización. El número de registro será el mismo número de RUC de la Organización.
4. El/la representante de la organización recibirá un código para descargar su autorización de uso y manual de uso del sello. Este proceso se puede realizar desde cualquier ubicación con acceso a internet, Infocentros o DPA más cercana.

El proceso de registro de organizaciones iniciará después de un tiempo suficiente que permita contar primero con un registro consolidado de productores en cada provincia, de manera que el sistema pueda entonces validar si los socios de la organización correspondiente están registrados como usuarios del Sello AFC para productores.

Artículo 8. Uso del Sello de la Agricultura Familiar Campesina.- Los productores/as familiares u organizaciones que acceden al Sello AFC podrán utilizarlo en los siguientes contextos:

- En todos los productos agroalimentarios producidos por el grupo familiar campesino dentro de sus espacios de producción y procesamiento; es decir, productos frescos y procesados artesanales.
- En los espacios de comercialización directa entre el productor y el consumidor, conocidos como Circuitos Alternativos de Comercialización (CIALCOs), por ejemplo: ferias de productores, sistemas de canastas, venta en finca y experiencias de agroturismo.
- El uso del Sello AFC se lo podrá hacer en las impresiones de material publicitario (etiquetas autoadhesivas, gigantografías, afiches, hojas volantes, videos, etc.), en los productos abastecidos a terceros como tiendas, supermercados u otros, en las marcas de los productos expendidos de manera individual o asociativa (material de etiquetado y empaquetado), junto al logo de la organización.
- Como parte de la documentación en procesos de compra pública (abastecimiento a centros de rehabilitación social, regimientos militares, hospitales, establecimientos educativos, otros), para identificarse como AFC y tener prioridad de acceso respecto a otros proveedores.
- Como parte de materiales informativos y promocionales, impresos o digitales.
- Como distintivo adicional a otros que ya posean (denominación de origen, certificaciones de calidad o sistema productivo, comercio justo, etc.). Es importante recalcar que el Sello de AFC no sustituye a otro tipo de certificaciones relacionadas con el modelo productivo de uso de insumos agropecuarios por ejemplo de producción orgánica o agroecológica.
- Como herramienta para sensibilización hacia el consumo social y ambientalmente responsable.
- En todos los casos, el uso del Sello AFC debe ajustarse a lo que se especifique en el manual de imagen del mismo.

El Sello AFC será registrado en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), como Marca de Certificación, siendo el MAG quien tenga la potestad de uso y manejo de la misma. El uso inadecuado de la imagen del Sello AFC, conforme a lo establecido en la normativa de su utilización, será sancionado de acuerdo a la legislación vigente. Además, bajo ningún motivo se puede compartir la autorización de uso del Sello con otros/as productores/as no pertenecientes al grupo familiar campesino. Cada grupo familiar campesino es responsable de su proceso de acceso y de uso.

La organización es responsable de realizar su propio proceso de obtención del Sello AFC y lo utilizará en lo producido y comercializado de manera asociativa, ya sea a nivel de productos frescos, elaborados, y/o artesanías derivadas de las actividades agropecuarias y actividades de agroturismo. La Asociación no podrá utilizar el sello de una persona socia para la comercialización asociativa.

Artículo 9. Coordinación Institucional.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Coordinación General de Redes Comerciales (CGRC) coordinará la implementación y seguimiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina (Sello AFC), así como el registro de usuarios, en vinculación directa con la Coordinación General de Sistemas de Información (CGSIN) y el apoyo de las Direcciones Agropecuarias del MAG.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Redes Comerciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, a los

13 OCT 2017


Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURA y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: *“(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 347 de la Norma Suprema ordena: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...). 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)”*;

Que, el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas dispone: *“1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece entre los principios que rigen la actividad educativa: *“(...) i. Educación en valores. - La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación; (...) k. Enfoque en derechos. - La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La*

educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género; (...) l. Igualdad de género. - La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo; (...) m. Educación para la democracia. - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, (...); t. Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social; (...) v. Equidad e inclusión. - La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) kk. Convivencia armónica. - La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa; (...)”;

Que, el artículo 6 de la LOEI dispone: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecido en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b. Garantizar que las instituciones sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...) h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; (...) r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos. (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley ibidem prevé: “*Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; (...)”;*

Que, el artículo 8 de la LOEI determina: “*Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) e. Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa; (...) h. Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos; (...)”;*

Que, el artículo 11 de la citada Ley dispone: “*Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) e. Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos; (...) l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; (...)”;*

Que, el artículo 12 de la LOEI establece: *“Las madres, los padres y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y tienen derecho además a: (...) j. Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación”*;

Que, el artículo 15 de la citada Ley determina: *“Comunidad educativa. – (...) es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio. La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común”*;

Que, el artículo 22 de la LOEI prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo (...)”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI dispone: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 37 de la ley ídem determina: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación establece: *“Docente tutor de grado o curso. – (...) Está encargado de realizar el proceso de evaluación del comportamiento de los estudiantes a su cargo, para lo cual debe mantener una buena comunicación con todos los docentes del grado o curso. Son sus funciones, además de las previstas en el presente reglamento, las definidas en el Código de Convivencia institucional, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural o el presente reglamento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé: *“El ente rector de Educación. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a. Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; (...)”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 340-11 de 30 de septiembre de 2011 dispone: *“Expedir el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, que se aplicará en todos los establecimientos educativos fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país (...). La misión del Plan es: “El sistema educativo, junto con otras instituciones gubernamentales que son responsables de la atención a delitos sexuales, interactúa con la familia y la comunidad para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean vulnerados. Cada acción encaminada a este fin visibiliza los enfoques de género, generacional, étnico-cultural, de discapacidad y de movilidad. De*

modo especial se garantiza, mediante políticas y acciones integradas, asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes a través de la participación, prevención, protección, atención, sanción y restitución efectiva de sus derechos en casos de violencia sexual y cualquier tipo de discriminación”;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 24 de junio de 2020 en el caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador (Resumen Oficial) dispone: “*III Reparaciones.- La Corte ordenó al Estado que, en el plazo de un año, identifique medidas, adicionales a las que ya está implementando, para corregir y subsanar insuficiencias en relación con: a) información estadística sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a su familiares (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-00239-M de 08 de marzo de 2021, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación, el “*Informe Técnico No. DNEDBV-003-2021-IT y el documento diagramado de la Política de Convivencia Escolar, elaborados por el equipo de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, para la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial con el que se expedirá la Política Nacional de Convivencia Escolar*”. Mediante sumilla inserta de 10 de marzo del mismo año, en el referido memorando la Viceministra de Educación dispone “*(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente*”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la ejecución de políticas que permitan el efectivo ejercicio del derecho a la educación, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “**POLÍTICA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**” para su implementación en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos del Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Ámbito.- La Política Nacional de Convivencia Escolar que se expide a través de este instrumento es de aplicación obligatoria, para todas y todos los actores de la comunidad educativa del Sistema Nacional de Educación, en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos.

Artículo 3.- Finalidad.- La Política Nacional de Convivencia Escolar tiene como fin

construir, con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 4.- Objetivos Específicos.- Los objetivos específicos de la Política Nacional de Convivencia Escolar son los siguientes:

1. Garantizar que la convivencia escolar sea resultado colectivo de la construcción de un ambiente en el que los miembros de la comunidad educativa fortalecen sus capacidades de relación, reconocen y valoran sus diferencias y alcanzan acuerdos para aprender y compartir diariamente.
2. Orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de principios, valores, prácticas y procedimientos de convivencia armónica, en todos los espacios educativos y con todos los actores de las comunidades educativas.
3. Impulsar el cambio de patrones socioculturales negativos que deterioran la convivencia escolar.
4. Prevenir y erradicar la violencia, acoso, discriminación, consumo y distribución de sustancias ilícitas en las relaciones sociales del ambiente escolar, con énfasis en la prevención de la discriminación basada en género.
5. Fomentar entornos familiares seguros y el fortalecimiento de factores protectores para el desarrollo integral de las y los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir y la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, la coordinación del desarrollo e implementación de la Política Nacional de Convivencia.

SEGUNDA.- Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional los procesos de formación continua para docentes, directivos, auditores, asesores educativos y personal DECE en temas de convivencia escolar.

TERCERA.- Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el fortalecimiento de la educación en derechos a través del Currículo Nacional.

CUARTA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, la promoción y apoyo de las acciones generadas por las instituciones educativas para implementar la Política Nacional de Convivencia Escolar, a través de los asesores y auditores educativos, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

QUINTA.- Encargar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la implementación de

la Política Nacional de Convivencia en las distintas modalidades educativas, considerando las particularidades de las ofertas, servicios y programas educativos ordinarios y extraordinarios.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir en coordinación con las demás instancias vinculadas, en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, previo a la implementación de la Política Nacional de Convivencia Escolar, proceda al desarrollo del marco metodológico para el levantamiento de una Línea Base sobre la actual situación de la convivencia en las instituciones educativas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN

Ordenanza Municipal N° E-021-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los Gobiernos Municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de Gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo Nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibídem que entre las atribuciones del Concejo Municipal cita: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias celebradas los días 05 y 25 de agosto de 2016, conoció, discutió y aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TITULO II, DEL LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL, publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo N° 024 de 08 de octubre de 2016.

Que, en el Código Municipal consta en el Libro I, el título II denominado Concejo Municipal, Subtítulo I Organización y Funcionamiento, donde se encuentra la normativa legal respecto al funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, estableciendo su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales y legales;

Que, en el Código Municipal, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, Art. 7, señala como una de las Funciones y atribuciones del Concejo Municipal entre otras las siguientes: 1.- *Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*;

Que, en el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV, Sección IV, determina en su Art. 49, que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observara el mismo procedimiento para su expedición"*.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TÍTULO II, DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL

**TÍTULO II - CONCEJO MUNICIPAL
SUBTÍTULO I - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Agréguese en el Artículo 1, al final del primer inciso lo siguiente: así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración Municipal.

Artículo 2.- Agréguese como Artículo 1.1. El siguiente:

1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PUNTO DE ORDEN.- Cuando un Concejal o Concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento.

INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.- Si un Concejal o Concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa.

MOCIONES.- En el transcurso del debate, las y los Concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas.

CALIFICACIÓN DE MOCIÓN.- Una moción será calificada por el alcalde o quien presida la sesión en las comisiones, cuando presentada la misma es apoyada por un concejal, siempre y cuando se refiera al punto a tratarse.

VOTO DIRIMIENTE.- El Ejecutivo o Presidentes de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrán voto dirimente en las decisiones del Órgano Legislativo; y, en caso de empate en la misma sesión, sus votos sirven para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada; no volverán a votar, únicamente el voto dado será el que decida el asunto.

MAYORÍA SIMPLE. Es la votación por mayoría que se obtiene de las y los integrantes del concejo, que se encuentran en la sesión del concejo, o comisiones.

MAYORÍA ABSOLUTA. Es la votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo y/o Comisiones, al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

ACUERDOS O RESOLUCIONES. - Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial.

MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS. - contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso.

Artículo 3.- Agréguese en el Artículo 3, al final del numeral 3 lo siguiente: Sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

Artículo 4.- Agréguese en el Artículo 12, a continuación del inciso tercero lo siguiente: le serán aplicables las disposiciones concernientes al Alcalde, cuando hiciere sus veces; mientras ejerza dichas funciones, no presidirá las Comisiones Técnicas y Permanentes, a excepción de la Comisión de Mesa.

Artículo 5.- Agréguese en el Artículo 16, un tercer inciso, que dirá lo siguiente: El Secretario o Secretaria que se nombre deberá ser Abogado y acreditar experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo.

Artículo 6.- Incorpórese un inciso final al Art. 21, que dirá lo siguiente:

Las Comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, cuando el ejecutivo de plazos a las comisiones para que emitan su informe, y las mismas no cuenten con la documentación de sustentación o respaldo, se abstendrá de emitir los informes correspondientes, indicando tal hecho.

Artículo 7.- Agréguese en el Artículo 22, a continuación del último inciso lo siguiente: por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Artículo 8.- Agréguese al final del cuarto inciso del Art. 28, lo siguiente: Para la principalización de los concejales suplentes, el concejo cantonal previamente deberá haber otorgado licencia al concejal principal.

Artículo 9.- Sustitúyase el Artículo 40, por el siguiente:

Mociones. - Una vez presentada una moción **y apoyada por un concejal**, y mientras se discute la misma, se debatirá del tema, no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos, **como moción previa**.

1. Sobre la cuestión principal o conexa;
2. Para que el asunto pase a las comisiones permanentes;
3. Para que se suspenda la discusión; y,
4. Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente, como adendum siempre que no altere su sentido.

Apoyada y calificada la moción previa, esta deberá ser votada en primer lugar, de obtener mayoría, la moción inicial no será sometida a votación.

En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones sobre los puntos del orden del día, las mismas que deberán ser claras y concretas; moción que requerirá del apoyo de un concejal para que sea calificada, de no ser apoyada, no se la calificará y se tendrá el punto como no tratado. Pudiendo el ejecutivo poner nuevamente a consideración del concejo el asunto, en otra sesión.

Cuando no se propone ninguna moción por el punto puesto en consideración, se considerará como no tratado.

De considerarlo necesario, el proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Artículo 10.- Modifíquese el primer inciso después del numeral 3 del Art. 45, por el siguiente:

Los Concejales cuyo nombre hubieren sido omitidos, se ausentaren momentáneamente o por alguna razón no consignaren su voto en el primer llamado, consignarán su voto obligatoriamente en el segundo llamado, siempre y cuando estén presentes y **Agréguese** el siguiente inciso al final del Art. 45, que diga lo siguiente: Si por error evidente, un concejal consignare su voto, éste lo podrá rectificar en el curso de la misma sesión, mientras se trate el mismo punto, previo a la proclamación de los resultados.

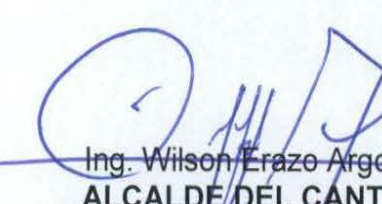
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Quedan derogadas tácitamente todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y al espíritu de la misma. Una vez aprobada y sancionada, deberá incorporarse al Código Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva al Título II del Libro I del Código Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 09 de marzo del 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL


G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TÍTULO II, DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 02 y 09 de marzo del año 2021.

Santo Domingo, 10 de marzo de 2021.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TÍTULO II, DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 10 de marzo de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **10 de marzo de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.